

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 1 de 38

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

ORGANO QUE EMITE LA NORMA					No : CA030	
Asamblea	Consejo Superior	Consejo Académico	Rectoría	TIPO DE NORMA		
				Acuerdo	Resolución	Fecha: 14 de diciembre del 2020

POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

El Consejo Académico de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** en uso de sus funciones y

CONSIDERANDO

1. Que el reglamento estudiantil es el marco de referencia en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** y los estudiantes matriculados en sus distintos programas académicos.
2. Que como consecuencia de las dinámicas propias de la vida académica se hace necesario actualizar el reglamento estudiantil.
3. Que en el artículo 118 del Acuerdo CS077 del 25 de julio del 2018 expedido por el Consejo Superior de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA se aclara y reconoce el Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Institución y que es el ente encargado de aprobar el Reglamento Estudiantil.
4. Que el artículo 2.5.3.2.3.1.2 del Decreto 1330 de julio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, determina los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes los cuales deberán ser coherentes y consecuentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 2 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

5. Que el Proyecto Educativo Institucional -PEI- y el Modelo Pedagógico de la Institución, están contruidos por resultados de aprendizaje, de conformidad con los nuevos lineamientos académicos del Ministerio de Educación Nacional.
6. Que el Consejo Superior mediante Resolución CS042 del 2 de diciembre del 2015 definió el Reglamento Estudiantil de los programas de posgrado de U DE COLOMBIA y atendiendo las exigencias de la dinámica académica propia de la institución, el Consejo Académico considera necesario unificar el Reglamento Estudiantil del todos los programas, sin diferenciar su nivel de formación ni modalidad.
7. Que el Consejo Superior de la Institución, por recomendación del Consejo Académico y estudios previos del Comité de Oferta, aprobó la creación de programas académicos bajo la modalidad de distancia - virtual.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el reglamento estudiantil de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** en los siguientes términos:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA

TÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente título contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que conforman la normatividad regulatoria de las relaciones entre la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA** (en adelante, la Institución) y los estudiantes matriculados en sus distintos programas académicos en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 2. Impartir conocimiento de calidad y adoptar los lineamientos del Decreto 1330 de 2019:



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 3 de 38

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

“Establecer los requisitos y criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

ARTÍCULO 3. La Institución procurará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en el marco de la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. La educación impartida se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza – aprendizaje desde las funciones sustantivas de investigación, docencia y, extensión y proyección social, tal como lo señalan las normas vigentes.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento estudiantil adopta las políticas y lineamientos del Proyecto Educativo Institucional –PEI- y el Modelo Pedagógico, donde la pedagogía se concibe como un proceso que contribuye a la **formación** del hombre y se inscribe bajo la premisa de “LA CIENCIA Y LA CONCIENCIA” y establece la necesidad de integrar espíritu, vida, conocimiento y cultura en el ámbito de la Corporación, de esta manera, U DE COLOMBIA concibe la formación de manera integral u holística y la cimienta en cuatro grandes aprendizajes:

- ✓ Aprender a Ser: construcción de Identidad
- ✓ Aprender a Convivir: compromiso Ético
- ✓ Aprender a Conocer: Calidad académica y pensamiento crítico
- ✓ Aprender a Hacer: compromiso profesional y formación experiencial

TÍTULO SEGUNDO.
ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I
INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN E INGRESO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente reglamento, es estudiante la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos, en sus distintas modalidades, que ofrezca la Institución.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 4 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 6. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución puede hacerlo bajo una de las siguientes calidades:

- a) Aspirante regular
- b) Aspirante de transferencia interna
- c) Aspirante de reingreso
- d) Aspirante de transferencia externa

ARTÍCULO 7. Aspirante regular es aquel que desea matricularse en el primer semestre de un programa académico.

Los requisitos para ingresar como estudiante regular a un programa de pregrado son:

- a) Ser bachiller con acta de grado y diploma.
- b) Haber presentado las pruebas de Estado para ingreso a la educación superior.
- c) Ser ciudadano colombiano o contar con los permisos exigidos por las autoridades migratorias.
- d) Realizar el proceso de inscripción que la Institución establezca.
- e) Cumplir con los mecanismos de selección definidos por la Institución.
- f) No haber sido expulsado de U DE COLOMBIA como consecuencia de un proceso disciplinario.

Los requisitos para ingresar como estudiante regular a un programa de posgrado son:

- a) Poseer título de pregrado con acta de grado y diploma debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Ser ciudadano colombiano o contar con los permisos exigidos por las autoridades migratorias.
- c) Realizar el proceso de inscripción que la Institución establezca.
- e) Cumplir con los mecanismos de selección definidos por la Institución.
- f) No haber sido expulsado de U DE COLOMBIA como consecuencia de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 8. Aspirante de transferencia interna es aquel que después de haber estado matriculado en la Institución, en cualquiera de los programas académicos, solicita cambio de programa. El estudiante solo podrá hacer cambio de programa por una sola vez.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 5 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

Los requisitos para ingresar en tal calidad para un programa de pregrado o posgrado, son:

- a) Realizar la solicitud de transferencia.
- b) No haber sido sancionado por U DE COLOMBIA, como consecuencia de un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de transferencia interna las hará el estudiante ante la oficina de Admisiones y Registro y serán estudiadas y decididas por el Consejo de Facultad del programa al cual aspira. Los estudiantes que soliciten el reconocimiento de asignaturas cursadas en la Institución no cancelarán valor alguno.

PARÁGRAFO 2. Para la transferencia interna en programas de pregrado y posgrado, se tendrá en cuenta:

- a) Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo una asignatura.
- b) Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignarán en estricto orden de promedio crédito de los aspirantes.
- c) Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 9. Aspirante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en la Institución en el mismo programa académico al cual aspira reingresar. Los requisitos para ingresar en tal calidad, para programas de pregrado y posgrado, son:

- a) Realizar la solicitud de reingreso que la Institución establezca.
- b) Cumplir con los mecanismos de selección definidos por la Institución.
- c) No haber sido expulsado o sancionado por U DE COLOMBIA, como consecuencia de un proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Todo aspirante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios, a los requisitos de grado, a la normatividad y condiciones financieras vigentes al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución, sin importar el tiempo transcurrido entre su retiro y el reingreso.

PARÁGRAFO 2. El aspirante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 6 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

PARÁGRAFO 3. El estudiante que se haya retirado de la Institución antes de la terminación de su primer y único período académico sin cancelar reglamentariamente la matrícula, deberá ingresar como estudiante regular y se someterá al plan de estudios, a los requisitos de grado, a la normatividad y condiciones financieras vigentes.

ARTÍCULO 10. Aspirante de transferencia externa es aquel que estuvo o está matriculado en otra institución de educación superior debidamente registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y solicita ser admitido en uno de los programas académicos de la Institución con reconocimiento de asignaturas.

Los requisitos para ingresar en tal calidad, a programas de pregrado, son:

- Ser bachiller con acta de grado y diploma.
- Haber presentado las pruebas de Estado para ingreso a la educación superior.
- Ser ciudadano colombiano o contar con los permisos exigidos por las autoridades migratorias.
- Realizar el proceso de inscripción que la Institución establezca.
- Cumplir con los mecanismos de selección definidos por la Institución.
- Allegar los documentos que soporten el trámite exigido por U DE COLOMBIA para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra institución.

Los requisitos para ingresar en tal calidad, a programas de posgrado, son:

- Poseer título de pregrado con acta de grado y diploma debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Ser ciudadano colombiano o contar con los permisos exigidos por las autoridades migratorias.
- Realizar el proceso de inscripción que la Institución establezca.
- Cumplir con los mecanismos de selección definidos por la Institución.
- Allegar los documentos que soporten el trámite exigido por U DE COLOMBIA para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra institución.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de reconocimiento de una asignatura la debe realizar el interesado por escrito ante la oficina de Admisiones y Registro, anexando el formato de solicitud, los contenidos curriculares de cada asignatura y las calificaciones originales expedidas por la otra institución, oficina que verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión, cupos disponibles y documentación necesaria. El decano o coordinador de facultad estudiará la solicitud, con apoyo de los coordinadores de área, y convocará al aspirante a una entrevista donde se analizarán las condiciones y efectos académicos

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 7 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

de los reconocimientos con el fin de que el estudiante asuma las consecuencias de su decisión, la cual se consignará en el formato de reconocimiento de asignaturas de la institución.

PARÁGRAFO 2. La asignatura susceptible de reconocimiento debe estar aprobada y tener un contenido equivalente al menos del 80% del que se ofrece en la Institución.

PARÁGRAFO 3. Los contenidos de varias asignaturas pueden corresponder a una sola del programa que ofrece la Institución, evento en el cual la nota de reconocimiento estará dada por el promedio simple. Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, se hará la equivalencia correspondiente.

PARÁGRAFO 4. Cuando una asignatura, susceptible de reconocimiento, cumpla con las condiciones, pero el estudiante no haya aprobado los prerrequisitos académicos exigidos en el plan de estudios correspondiente, se aplazará la decisión sobre la solicitud hasta que cumpla con tales prerrequisitos.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de asignaturas cursadas y aprobadas en otro país, no se hace reconocimiento, salvo que proceda de una institución con la que U DE COLOMBIA tenga convenio académico y se procederá conforme a los criterios y condiciones estipulados en dicho convenio.

PARÁGRAFO 6. El reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior, se hará hasta por el 60% de los créditos académicos del plan de estudios de la Institución, excepto cuando han sido cursadas en un programa acreditado de alta calidad, en cuyo caso se reconocerá hasta el 80% de los créditos académicos de dicho plan de estudios.

PARÁGRAFO 7. El valor que se debe pagar por el reconocimiento de una asignatura será determinado anualmente por el Consejo Superior y publicado en el sitio web de la Institución.

PARÁGRAFO 8. Las asignaturas a reconocer no podrán tener más de ocho (8) años de aprobadas en otra institución. Sin embargo, por razones de vigencia de sus contenidos, algunas asignaturas podrán ser o no reconocidas a criterio del Consejo de Facultad, aunque superen los ocho (8) años.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 8 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

PARÁGRAFO 9. El procedimiento para el reconocimiento de asignaturas y matrícula del aspirante de transferencia externa se le dará a conocer en el momento de la entrevista.

ARTÍCULO 11. Los aspirantes podrán solicitar transferencia interna o reingreso a los programas, indistintamente de la modalidad del mismo.

ARTÍCULO 12. Se pierde la calidad de estudiante por una de las siguientes razones:

- a) Por la culminación de su plan de estudios.
- b) Por pérdida del derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- c) Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- d) Por expulsión.
- e) Por fallecimiento del estudiante.

ARTÍCULO 13. Hace parte de la comunidad académica de U DE COLOMBIA, aquella persona que acceda a los servicios educativos bajo las siguientes condiciones:

- a) Pasante visitante
- b) Pasante asistente

PARÁGRAFO 1. El pasante visitante es aquel que se matricula en algún curso de extensión o asignatura programada en cualquiera de las facultades, que debe acogerse a los lineamientos académicos establecidos para cada uno, cumplir los reglamentos, realizar el proceso de admisión y matrícula establecido por la institución y recibir la certificación correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El pasante asistente es aquel que solicita ante la Rectoría la autorización para asistir a algún curso de extensión o asignatura programada en cualquiera de las facultades, sin que se realice ningún proceso de admisión o matrícula. Este estudiante no será evaluado ni recibirá certificación alguna.

ARTÍCULO 14. Causal de no matrícula: si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa durante el proceso de admisión y de matrícula, se entenderá que este nunca estuvo matriculado en el respectivo programa, por lo cual nada de lo cursado tendrá validez y la Institución no devolverá ningún valor cancelado por concepto de matrícula.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 9 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 15. Proceso de admisión para los programas de la institución. A continuación, se describe el proceso de admisión para los aspirantes:

- a) Preinscripción
- b) Entrevista de admisión
- c) Inscripción
- d) Validación de documentos.
- e) Notificación de admisión

PARÁGRAFO 1. Preinscripción: es la manifestación de interés de un aspirante a matricularse en un programa académico por medio de la página web institucional, donde consigna sus datos básicos.

PARÁGRAFO 2. Entrevista de admisión: permite conocer las condiciones en que podría ingresar el aspirante, busca crear un vínculo de familiaridad con la institución y en ella se ofrece, entre otras, la siguiente información: aspectos generales, normatividad institucional, requisitos de grado y valores pecuniarios.

Se realiza por el Decano o Coordinador de la Facultad o por quién este designe, diligenciando el formato establecido para el efecto y no es eliminatoria.

PARÁGRAFO 3. Inscripción: consiste en la entrega de los documentos exigidos en las disposiciones legales y normatividad institucional vigentes, así como las constancias de pago de la inscripción.

PARÁGRAFO 4. Validación de documentos: etapa en la cual se verifica la completitud y validez de la documentación entregada y se habilita al aspirante para realizar o no la matrícula.

PARÁGRAFO 5. Notificación de admisión: aviso que se da al aspirante, por medio electrónico, sobre la aceptación de su solicitud.

CAPÍTULO II

RENDIMIENTO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 16. Para la valoración del rendimiento académico se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el respectivo período académico.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 10 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 17. Promedio crédito ponderado del semestre es el resultado de dividir el total de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 18. Para permanecer en la Institución los estudiantes matriculados en cualquier nivel de los programas académicos en sus diferentes modalidades, requieren un promedio crédito ponderado del período, mínimo de tres punto cero (3.0). Si este promedio no se cumple, deberán acreditar promedio crédito ponderado acumulado, mínimo de tres punto cero (3.0) en el programa en que se hayan matriculado.

PARÁGRAFO 1. Promedio crédito ponderado acumulado es el resultado de dividir el total de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante en toda la historia del programa académico en el cual estuvo matriculado.

PARÁGRAFO 2. Para los casos de asignaturas cursadas más de una vez, se tomará únicamente la calificación de la asignatura aprobada.

ARTÍCULO 19. El rendimiento académico se calculará en todo caso después de habilitaciones, validaciones y cursos de vacaciones, realizados en el período académico correspondiente y de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Para los cursos vacacionales, el Consejo Académico definirá el período en el cual se registra la nota de estos.

ARTÍCULO 20. Los estudiantes retirados de la Institución por bajo rendimiento académico podrán solicitar reingreso al mismo programa o a otro por una sola vez. En el caso de un retiro académico por segunda vez, con fundamento en fuerza mayor, el reingreso será decidido por el Consejo de Facultad siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios o académicos.

ARTÍCULO 21. El estudiante que repruebe o cancele una asignatura la debe cursar en máximo, dos semestres siguientes.

PARÁGRAFO. Si el estudiante reprueba una asignatura por tercera vez, en el semestre siguiente solamente podrá matricular esa única asignatura y en caso de reprobirla será retirado del programa.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 11 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

CAPÍTULO III PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 22. Programa Académico de Pregrado: es aquel que prepara para el desempeño de una ocupación, profesión o disciplina conducente a la obtención de un título profesional, en nivel de formación Técnica Profesional, Tecnológica o Profesional. Cada programa académico de pregrado contará con un plan de estudios y se podrá ofertar en las diferentes modalidades definidas por el Ministerio de Educación Nacional y adoptadas por la institución.

ARTÍCULO 23. Programa Académico de Posgrado: es aquel programa de último nivel de la educación formal superior que contribuye a fortalecer las bases para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento específico, conducente a la obtención de un título de Especialización, Maestría y/o Doctorado. Cada programa de posgrado contará con un plan de estudios y se podrá ofertar en las diferentes modalidades definidas por el Ministerio de Educación Nacional y adoptadas por la institución.

ARTÍCULO 24. El plan de estudios es el conjunto de asignaturas debidamente identificadas con una denominación, intensidad horaria y número de créditos académicos, diseñadas bajo el modelo pedagógico institucional y distribuidas en niveles, en respuesta a los resultados de aprendizaje y competencias asociadas, conforme al perfil del egresado, el cual se podrá ofertar en las diferentes modalidades definidas por el Ministerio de Educación Nacional y adoptadas por la institución. La determinación del número de créditos académicos del plan de estudios de un programa corresponderá al Consejo de Facultad, previo concepto del Comité Curricular y finalmente aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25. En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la Institución adoptará todas las modalidades, existentes en ellas, con posibilidad de combinarlas o integrarlas, según las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

ARTÍCULO 26. Para todas las modalidades se aplicará la política de créditos académicos que establezca la institución, como medida de trabajo académico.

ARTÍCULO 27. Definición de Crédito Académico: en U DE COLOMBIA el crédito académico es la unidad medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje y las competencias

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 12 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

asociadas previstas en el proceso de formación. Un (1) crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo para un periodo académico, el cual está compuesto por el trabajo con acompañamiento directo del profesor y el trabajo independiente del estudiante.

PARÁGRAFO 1. Número de créditos académicos de una asignatura: el número de créditos de una asignatura será aquel que resulte de dividir entre cuarenta y ocho (48) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los resultados de aprendizaje y las competencias asociadas, en un período académico; incluyendo las horas de trabajo acompañado e independiente. El número de créditos de una asignatura será siempre expresado en números enteros.

PARÁGRAFO 2. Número de créditos académicos de un programa: el número de créditos de un programa académico será aquel que resulte de dividir entre cuarenta y ocho (48), el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente los resultados de aprendizaje de todo el plan de estudios propuesto para alcanzar el título, incluyendo las horas de trabajo académico acompañado e independiente. El número de créditos de un programa será siempre expresado en números enteros.

PARÁGRAFO 3. Horas de trabajo académico: las horas de trabajo académico están conformadas por las Horas de Trabajo Acompañado (HTA) que son aquellas que tienen acompañamiento directo del profesor; y las Horas de Trabajo Independiente (HTI) que son aquellas que debe dedicar el estudiante en trabajo académico sin acompañamiento directo del profesor.

PARÁGRAFO 4. Horas de Trabajo Acompañado (HTA): se denominan horas de trabajo acompañado (HTA) aquellas donde el estudiante tiene acompañamiento directo del profesor, interactúa con sus compañeros de clase y demás actores del proceso de formación en encuentros presenciales o virtuales (sincrónicos o asincrónicos) para el desarrollo de las clases u otras actividades formativas de su asignatura, aclarar conceptos, resolver inquietudes y profundizar en temáticas que permitan el logro de los resultados de aprendizaje y competencias asociadas.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 13 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

Las horas de trabajo acompañado (HTA) se establecen de acuerdo a la modalidad del programa, de la siguiente manera:

MODALIDAD	HORAS DE TRABAJO ACOMPAÑADO (HTA)
Presencial	Horas Presenciales (HP)
Distancia - Virtual	Horas Presenciales (HP), Horas Virtuales (HV)
Virtual	Horas Virtuales (HV)

En la modalidad de Distancia – Virtual, la proporción de las Horas Presenciales (HP) y las Horas Virtuales (HV) de cada asignatura quedará a discreción del docente titular y/o experto, avalado por el Comité Curricular, siempre y cuando la sumatoria de estas equivalga a la proporción entre las horas de trabajo académico y número de créditos establecidos en la política de créditos; las demás modalidades deberán conservar la proporción entre las horas de trabajo académico y número de créditos establecidos en la misma política.

PARÁGRAFO 5. Horas de Trabajo Independiente (HTI): se denominan horas de trabajo Independiente (HTI) aquellas que el estudiante debe invertir, sin acompañamiento directo del profesor, en el desarrollo de las actividades tales como trabajos, consultas y preparación de presentaciones, entre otras, contenidas en el diseño del curso, necesarias para el logro de los resultados de aprendizaje y competencias asociadas.

PARÁGRAFO 6. Proporción entre horas de trabajo académico y número de créditos: la relación de horas de trabajo académico y el número de créditos de una asignatura se establece de acuerdo al nivel de formación y aplica para todas las modalidades. Para los programas de pregrado la relación será Uno / Dos, es decir, que una (1) hora de acompañamiento directo del profesor implica dos (2) horas de trabajo independiente del estudiante. Para los programas de posgrado la relación será Uno / Tres, es decir, que una (1) hora de acompañamiento directo del profesor implica tres (3) horas de trabajo independiente del estudiante.

La relación se ilustra en la siguiente tabla:



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

Número de Créditos Académicos	PREGRADO			POSGRADO		
	Relación : Uno / Dos			Relación : Uno / Tres		
	HTA	HTI	TOTAL HORAS	HTA	HTI	TOTAL HORAS
Un Crédito	16	32	48	12	36	48
Dos Créditos	32	64	96	24	72	96
Tres Créditos	48	96	144	36	108	144
Cuatro Créditos	64	128	192	48	144	192
Cinco Créditos	80	160	240	60	180	240

ARTÍCULO 28. Se denominan prerequisites aquellas asignaturas cuyos contenidos son requeridos para cursar otra u otras y cuya aprobación es indispensable para matricularse en estas.

ARTÍCULO 29. Se entiende por período académico el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un semestre del plan de estudios.

ARTÍCULO 30. En la primera clase del período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el contenido de la asignatura consignado en el formato institucional y publicado en la página web adicionalmente, socializará con ellos el seguimiento académico, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV MATRÍCULA.

ARTÍCULO 31. La vinculación del aspirante a la Institución se formaliza con la matrícula.

ARTÍCULO 32. Todo estudiante podrá matricular el número máximo de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra matriculado según su plan de estudios. El decano o el coordinador de facultad estudiará y decidirá sobre casos especiales con mayor número de créditos, siempre y cuando el estudiante asuma su valor.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 15 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 33. Para la asistencia a clase es condición necesaria que el estudiante esté matriculado. El rector podrá autorizar, en casos excepcionales y plenamente justificados, la asistencia a clases de personas no matriculadas.

CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 34. La liquidación de derechos de matrícula, servicios de bienestar y demás servicios académicos se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes que se encuentren en período académico especial pagarán la totalidad de su matrícula.

ARTÍCULO 36. La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto reglamente el Consejo Superior para el pago de la matrícula.

ARTÍCULO 37. Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas o servicios académicos serán objeto de estudio y decisión de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO. La matrícula no quedará formalizada hasta tanto el estudiante presente el recibo de pago respectivo o, en su defecto, la constancia que certifique los acuerdos de pago con instituciones como el ICETEX o alguna otra entidad que otorgue créditos para estudio.

ARTÍCULO 38. Podrán acceder a matrícula por créditos académicos quienes con aprobación del decano o coordinador de facultad se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes que deseen o deban cursar un número menor de asignaturas a las establecidas en el plan de estudios para cada período académico, de tal manera que el número total de créditos sea igual o menor a once (11).
- b) Estudiantes que después de haber legalizado la respectiva matrícula, deseen cursar un mayor número de créditos a los establecidos en el plan de estudios para cada período, sin que incumpla el régimen de prerrequisitos establecido en el plan de estudios.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 16 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

PARÁGRAFO. El estudiante que matricule doce (12) o más créditos deberá pagar la matrícula completa hasta alcanzar el número de créditos establecidos para el período de acuerdo con el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. En cualquier caso, la matrícula por créditos académicos estará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 39. El valor de un crédito académico ordinario será el resultado de dividir los derechos de matrícula ordinaria, de acuerdo con la fecha establecida para el período, entre dieciséis (16) créditos, más el 15% de recargo.

ARTÍCULO 40. El valor de un crédito académico extraordinario será el resultado de dividir el valor de los derechos de matrícula extraordinaria, de acuerdo con la fecha establecida para el período, entre dieciséis (16) créditos, más el 15% de recargo.

ARTÍCULO 41. Para los estudiantes que matriculen hasta once (11) créditos académicos en el mismo período, se liquidará el valor del crédito, según lo estipulado en este reglamento, multiplicado por el número total de créditos a matricular, más los demás valores pecuniarios completos.

PARÁGRAFO. La liquidación de matrícula por créditos no exime a los estudiantes del pago de la tarifa plena establecida por el Consejo Superior para los demás valores pecuniarios.

CAPÍTULO VI CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42. La cancelación de una asignatura se podrá realizar hasta la fecha correspondiente al 50% del número de horas definidas en el cronograma académico de dicha asignatura, del período en curso.

PARÁGRAFO. La cancelación de asignaturas no da lugar a devolución ni reconocimiento de valores pagados por matrícula.

ARTÍCULO 43. En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá solicitarla y justificarla por escrito ante el Consejo de Facultad.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 17 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

PARÁGRAFO. Un estudiante que haya culminado una o más asignaturas durante el período académico, no podrá cancelarlo y debe acogerse a la cancelación por asignaturas establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44. La cancelación del semestre no implica la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

PARÁGRAFO. Cuando la cancelación del semestre se solicite por escrito antes del comienzo del período académico, la Vicerrectoría o Dirección Administrativa y Financiera podrá autorizar el reembolso hasta del 75% del valor total pagado por concepto de matrícula.

CAPITULO VII EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 45. Las evaluaciones académicas para estudiantes de pregrado se clasifican así:

- a) Seguimiento.
- b) Parcial.
- c) Supletorio.
- d) Validación.

Seguimiento. Es la evaluación del 50% de la asignatura distribuida durante el periodo académico donde los docentes, haciendo uso de la libertad de cátedra y los lineamientos establecidos por el coordinador de área, evalúan los resultados de aprendizaje y competencias asociadas de los estudiantes mediante quices talleres, tareas, exposiciones, trabajos prácticos y demás actividades evaluativas. Cada una de estas evaluaciones no podrá ser superior al 15% de la asignatura. Dentro del seguimiento se establece una evaluación obligatoria y transversal a todos los planes de estudio, donde el estudiante deberá leer un texto o artículo, presentar un informe de lectura oral y escrito, dentro del aula de clase, donde deberá demostrar el desarrollo de habilidades como la gramática, lectura crítica, ortografía y argumentación.

Cuando el estudiante no presente una evaluación de seguimiento en la fecha y hora señaladas, queda a criterio único del profesor la verificación de la justa causa para la realización de una nueva prueba o asignación de la calificación.

Exámenes parciales: el primero corresponde al 50% del contenido de la asignatura, y tiene un valor del 25% del total; el segundo parcial corresponde al otro 50% del contenido de la asignatura y tiene un valor del 25% del total. La realización de los

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 18 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

exámenes parciales será en las fechas establecidas desde el inicio de la asignatura donde es responsabilidad del profesor programarlos al agotar la mitad del contenido de la asignatura y al finalizarla, respectivamente.

Para presentar el examen parcial final el estudiante debió asistir como mínimo al 80% de las clases. Si no cumplió con este requisito la calificación será cero (0) en esta última prueba, que se promediará con las evaluaciones ya presentadas.

Supletorio. Es el examen que reemplaza una evaluación parcial que, por justa causa debidamente comprobada ante el docente, y en segunda instancia ante el decano o coordinador de facultad, no sea presentada en el lugar y fecha señalados. La solicitud debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después de la fecha en que cese el evento que dio origen a la imposibilidad de presentación de la prueba. El supletorio tendrá el costo fijado por el Consejo Superior en la tabla de derechos pecuniarios y en ningún caso se exonera de su pago.

Validación. Es la evaluación que se le practica al estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas con respecto al contenido de una asignatura de manera que garantice el logro de los resultados de aprendizaje. Podrá solicitarla y presentarla por una sola vez. Esta asignatura no podrá estar matriculada al momento de la solicitud y no haber sido reprobada en los semestres anteriores. Las solicitudes serán presentadas y resueltas por el Consejo de Facultad.

A continuación, se describen los criterios para la validación de asignaturas:

- Todas las asignaturas son validables con excepción de las que el Consejo de Facultad defina dentro del plan de estudios como no validables.
- La prueba de validación será realizada por el profesor titular de la asignatura, salvo que el Consejo de Facultad designe otro distinto.
- Las fechas para la validación serán fijadas en el calendario académico semestral.
- Para presentar una validación se deben tener aprobados los prerrequisitos.
- La nota de validación hará parte del promedio crédito del semestre en que se validó y se reportará a la oficina de Admisiones y Registro en un término no superior a cinco (5) días hábiles después de la fecha de presentación de la misma.
- El costo de las pruebas de validación será fijado por el Consejo Superior en la tabla de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 46. Evaluación de los estudiantes de pregrado: En U DE COLOMBIA, la evaluación de los estudiantes de pregrado buscará determinar el cumplimiento de los

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 19 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

resultados de aprendizaje y competencias asociadas, cognitivas, subjetivas y psicomotoras; definidas para cada asignatura del plan de estudios. Para tal fin se establecen los siguientes criterios de evaluación:

<u>SEGUIMIENTO</u>	%
Informe escrito de lectura y oralidad	15%
A criterio del docente (Quices, talleres, tareas, exposiciones, trabajo práctico, entre otros)	35%
<u>EXÁMENES PARCIALES</u>	
Parcial 1	25%
Parcial 2	25%
	100%

ARTÍCULO 47. La nota final de una asignatura será el promedio ponderado de las calificaciones parciales y de seguimiento.

ARTÍCULO 48. Todas las evaluaciones de las asignaturas practicadas en la Institución se califican con un entero y un decimal e irán de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos, operará la aproximación por defecto o por exceso de las centésimas que resulten de promediar calificaciones. Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9 se aproximan a la décima superior, según sea el caso, y sólo se reportarán las notas a la oficina de Admisiones y Registro con un entero y un decimal.

PARÁGRAFO 2. No existen las habilitaciones, por lo que el estudiante que pierda una materia deberá repetirla en máximo dos (2) períodos académicos siguientes.

ARTÍCULO 49. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia o justificación, el docente podrá eximir a un estudiante de presentar una prueba o actividad evaluativa.

ARTÍCULO 50. Todos los estudiantes tienen derecho, en el momento de la entrega de los resultados de una evaluación, a:

a) Conocer las notas de cada prueba o evaluación en un tiempo no superior a ocho (8) días hábiles después de haberse realizado.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 20 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

b) Que el profesor realice una retroalimentación de la prueba o evaluación en un tiempo no superior a ocho (8) días hábiles después de haberse realizado, bien sea mediante la entrega física, en el sistema académico, por correo electrónico o cualquier medio escrito.

c) Hacer la reclamación pertinente al docente titular de la asignatura en el momento en que conozca la nota.

ARTÍCULO 51. El estudiante tiene derecho a solicitar un segundo calificador cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- Deberá manifestar su inconformidad al docente de la asignatura en el momento en que conozca la nota.
- El docente conservará la prueba o examen y lo remitirá, al decano o coordinador de la facultad, en un tiempo no superior a cinco (5) días hábiles.
- El decano o coordinador de facultad, en un tiempo máximo de dos (2) días hábiles, designará un (1) nuevo calificador para que efectúe la revisión. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada será la fijada por el nuevo calificador.
- El nuevo calificador tendrá tres (3) días hábiles para la presentación de la nota definitiva en el formato institucional.

ARTÍCULO 52. Cuando un examen escrito lo repruebe el 50% o más de los estudiantes, podrán solicitar su repetición al docente; si este se negare, podrán acudir al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 53. El estudiante que sin excusa válida no presente una evaluación el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 54. Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura, o quien esté supervisando la prueba, informará al respectivo decano o coordinador, quien siguiendo el debido proceso podrá adelantar las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 55. El Consejo de Facultad decidirá sobre las solicitudes de corrección de notas y para ello el docente deberá diligenciar el formato establecido para tal fin. En caso de apelación, interpuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, el Consejo Académico actuará como segunda instancia. El rector procederá a realizar el cambio de la nota en el sistema académico de ser aprobada la corrección.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 21 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

PARÁGRAFO 1. El término para solicitar una corrección de notas será no mayor a un mes después de la terminación de las clases del período académico correspondiente.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el profesor no acepte la solicitud de corrección presentada por el estudiante, este podrá pedir al decano o coordinador de facultad la reconsideración de la negativa quien la someterá a la decisión del Consejo de Facultad, previo diligenciamiento del formato respectivo.

ARTÍCULO 56. Las evaluaciones académicas para estudiantes de posgrado estarán compuestas por el seguimiento y no habrá lugar a pruebas de validación o suficiencia.

Seguimiento. Son las evaluaciones que componen el 100% de la asignatura distribuidas durante el tiempo en que se programe cada una, haciendo uso de la libertad de cátedra y los lineamientos establecidos por el modelo pedagógico institucional que buscan evaluar los resultados de aprendizaje y competencias asociadas de los estudiantes mediante quices talleres, tareas, exposiciones, trabajos prácticos y demás actividades evaluativas. Cada una de estas evaluaciones no podrá ser superior al 50% de la asignatura.

Cuando el estudiante no presente una evaluación de seguimiento en la fecha y hora señaladas, queda a criterio único del profesor la verificación de la justa causa para la realización de una nueva prueba o asignación de la calificación.

CAPITULO VIII

CURSOS INTENSIVOS DE VACACIONES Y LOS CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 57. Los cursos intensivos de vacaciones son aquellos que se realizan en un calendario especial conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para los cursos que se sirven en un período académico ordinario. La nota obtenida hará parte del promedio crédito ponderado del semestre académico siguiente.

ARTÍCULO 58. Los cursos dirigidos son aquellos que se desarrollan en condiciones especiales de tiempo y lugar debido a circunstancias como bajo número de estudiantes, última asignatura para acceder a grado, transferencias, entre otras, conservando los objetivos, número de créditos y contenidos de la asignatura. La nota obtenida hará parte del promedio crédito ponderado del respectivo semestre.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 22 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 59. Las Facultades ofrecerán mediante cursos intensivos vacacionales o cursos dirigidos las asignaturas de los planes de estudio que a juicio de sus Consejos flexibilicen y permitan el avance y movilización de los estudiantes al interior de su plan de estudios, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.

TITULO TERCERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 60. El estudiante tiene todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 61. Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde tenga representación y participación.
- b) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- c) Ser tratado conforme al debido proceso establecido por la institución en asuntos disciplinarios.
- d) Ser carnetizado en el momento de su matrícula.
- e) Participar en las actividades académicas y eventos científicos programados por la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ellas.
- f) Gozar de los beneficios establecidos por la ley o las normas institucionales, adquiridos con su calidad de estudiante.
- g) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Institución, según su disponibilidad y reglamento de uso, cuidando a su vez de ellos.
- h) Hacer uso racional de los servicios de extensión y bienestar institucional.
- i) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad académica.
- j) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación, de acuerdo con los lineamientos de la Institución.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 23 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

- k) Dentro del marco de la Constitución, las leyes de la República y los reglamentos de la Institución, ejercer el derecho de asociación.

ARTÍCULO 62. Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b) Cumplir todas las obligaciones propias a su calidad de estudiante.
- c) Participar en las actividades que programe la Institución.
- d) Observar buen comportamiento dentro de la Institución y en los sitios y actos en donde la represente.
- e) No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, ni expenderlos, ingerirlos o distribuirlos dentro de la Institución o en los sitios donde la represente.
- f) Realizar las tareas universitarias con honradez y ética.
- g) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados, compañeros y demás integrantes de la Institución.
- h) Acatar los lineamientos, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con la vida universitaria, en pro del bien común, de la institución y de su formación.
- i) Mantener el respeto y velar por el buen nombre de la institución, su imagen y signos distintivos.
- j) Portar el carné de estudiante, solicitar y pagar su reposición en casos de pérdida o deterioro.
- k) No promover actos de indisciplina y mala conducta que vayan en contra vía de los principios institucionales y las buenas costumbres.
- l) Respetar la libertad de cátedra.
- m) No actuar con discriminación racial, política, religiosa, de género o de otra índole, o participar de campañas proselitistas.
- n) Informar a las instancias correspondientes sobre las situaciones o problemas que afecten la buena marcha de la institución.
- o) Respetar los sitios libres de humo, no abusar del uso de los recursos naturales, hídricos y velar por la conservación del medio ambiente y las especies.
- p) Las actividades académicas no podrán ser registradas en video, audio o fotografía, sin el consentimiento del titular de la actividad, so pena de infringir las leyes sobre protección de datos y propiedad intelectual.
- q) Respetar los derechos de autor en la presentación de trabajos que afecten el buen nombre de la institución y pongan en riesgo su patrimonio.
- r) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 24 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

- s) No portar armas de fuego, explosivos o armas cortopunzantes, ni emplear como armas, instrumentos de trabajo.
- t) No hacer uso de intimidaciones o coacciones a miembros de la comunidad universitaria.
- u) No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar dentro de la Institución ni en los sitios en los que la representa, excepto los autorizados por la institución.

CAPITULO II

ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 63. Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de las sedes de la Institución las siguientes: práctica empresarial o industrial, salidas de campo, visitas a empresas, visitas académicas, salidas de integración, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 64. El comportamiento de profesores, estudiantes, empleados, monitores o auxiliares que participan en las actividades realizadas fuera de la Institución, deben ceñirse al presente reglamento.

ARTÍCULO 65. El personal académico o administrativo a cargo de las actividades que se realizan por fuera de la Institución, es la máxima autoridad en la misma. Es deber de todo participante acatar las indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, la autoridad debe velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y el buen comportamiento de todos los participantes.

ARTÍCULO 66. No podrá realizarse ninguna actividad académica por fuera de la Institución, en su nombre, sin la debida autorización, designación y presencia de la autoridad.

ARTÍCULO 67. Cuando en una actividad realizada por fuera de la Institución se presente un hecho anormal, la autoridad designada está obligada a informarlo por escrito y de manera oportuna y detallada a su superior.

ARTÍCULO 68. La autoridad designada queda expresamente facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de solucionar cualquier situación anómala que se

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 25 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

presente, incluso acudir a instancias de apoyo necesarias y dar por terminada la actividad.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I FINALIDAD Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 69. La finalidad del régimen disciplinario está orientada a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, entendiéndolas como aquellas que van, por acción o por omisión, en contra vía de la ley, los estatutos y el orden institucional.

ARTÍCULO 70. El régimen disciplinario se aplicará previa observancia de los siguientes principios:

- a) Legalidad. Los estudiantes de la Institución sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vida institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.
- b) Debido proceso. Todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales, así como la normatividad institucional, preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, y tendrá derecho a interponer los recursos establecidos para tal efecto.
- c) Reconocimiento de la dignidad humana. Todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- d) Presunción de inocencia. Todo estudiante a quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente, mientras no se pruebe y se declare legalmente su responsabilidad.
- e) Cosa juzgada. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.
- f) Celeridad del proceso. La persona competente para adelantar el proceso disciplinario impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarios.
- g) Igualdad. Todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades institucionales y gozarán de los mismos derechos, libertades y



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 26 de 38

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opiniones o creencias.

- h) Prevalencia de principios. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán la Constitución Política, las normas legales y los presentes principios que les sean compatibles.

CAPÍTULO II
FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 71. Son faltas disciplinarias las conductas contrarias a la vida institucional que atenten contra la ley, los estatutos y los reglamentos, las cuales se enuncian a continuación:

- a) Obstaculizar o impedir la aplicación de la Constitución, las leyes y los reglamentos de la institución.
- b) Atentar contra la dignidad humana de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Cometer fraude en las pruebas o diferentes evaluaciones, copiar o tratar de usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- d) Sustraer u obtener cuestionarios, exámenes, talleres, entre otros, que van a ser utilizados por el profesor para evaluar los estudiantes.
- e) La transcripción no autorizada, indebida o cualquier otra violación de los derechos de autor.
- f) Divulgar la información de la institución, empresas, centros de práctica u otras entidades con las que se tenga convenio, sin la debida autorización.
- g) Solicitar, recibir u ofrecer dádivas o dinero a los usuarios de los servicios académicos que desarrolla la institución.
- h) Utilizar información de la institución para fines personales, comerciales o publicitarios en cualquier escenario, sin la debida autorización.
- i) Obtener de forma fraudulenta los requisitos para la titulación.
- j) Dañar la imagen de la institución y sus signos distintivos en cualquier instancia.
- k) Negarse a presentar el carné estudiantil en el momento en que se lo requieran.
- l) Suplantar a un estudiante o ser suplantado en cualquier actividad académica, solicitud o trámite.
- m) Actuar con discriminación racial, política, religiosa, de género o de otra índole, o participar de campañas proselitistas, en contra de los miembros de la comunidad universitaria.



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 27 de 38

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- n) Alterar documentos, exámenes, calificaciones, usar para cualquier fin documentos falsos y mutar o encubrir la verdad por cualquier otro medio.
- o) Usar, con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados, los bienes muebles o inmuebles de la Institución, así como causarles daño o pérdida.
- p) Omitir información sobre situaciones o problemas que afecten la buena marcha de la institución.
- q) Suministrar información inexacta u omitirla que tengan que ver con el desarrollo de las actividades académicas.
- r) Ingresar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Institución o en los sitios en que se represente a la misma, salvo la autorización expresa en algunas actividades.
- s) Perturbar o impedir las actividades académicas, administrativas y de bienestar que se realicen en la Institución o en los sitios donde se le represente.
- t) Coartar o impedir la participación de los integrantes de la comunidad institucional en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la misma.
- u) Participar, promocionar y realizar juegos de azar dentro de la Institución o en los sitios donde se le represente, excepto los autorizados por la institución.
- v) Que promuevan o motiven la inasistencia o la suspensión colectiva de las actividades académicas y/o labores institucionales.
- w) Levantar falsas imputaciones a las directivas, empleados, profesores, estudiantes o demás personas que participen en las actividades de la Institución o en los lugares que la representen.
- x) Enfrentarse con un profesor y violentar su libertad de cátedra.
- y) Agredir psicológica, física o verbalmente a las directivas, empleados, profesores, estudiantes o demás personas que participen en las actividades de la Institución o en los lugares que la representen.
- z) Incumplir con cualquiera de los deberes establecidos en el presente reglamento y demás normas internas.
- aa) Irrespetar los sitios libres de humo, abusar del uso de los recursos naturales, hídricos y no velar por la conservación del medio ambiente y las especies.
- bb) Registrar en video, audio o fotografía, sin el consentimiento del titular de una actividad académica, infringiendo las leyes sobre protección de datos y propiedad intelectual.
- cc) Incurrir en un delito tipificado en la legislación penal.
- dd) Las demás faltas señaladas en la normatividad institucional.

ARTÍCULO 72. Se consideran circunstancias agravantes de las conductas que constituyen falta disciplinaria, las siguientes:



U DE COLOMBIA
Corporación Universitaria

VERSIÓN: 0

CÓDIGO:

Página 28 de 38

FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

- a) Reincidir en la comisión de las faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por sus compañeros, docentes y superiores.
- d) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otro u otros.

CAPÍTULO III
SANCIONES.

ARTÍCULO 73. Toda falta disciplinaria debe ser sancionada y dichas sanciones se clasifican así:

- Sanciones impuestas por las faltas descritas en los literales c) y e) del artículo 76 del presente reglamento.
- Sanciones impuestas por faltas que requieran un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 74. Para las Sanciones impuestas por las faltas descritas en los literales c) y e) del artículo 76 del presente reglamento, el docente titular de una asignatura o curso, o a quién se designe para realizar una actividad evaluativa o revisión de trabajos de grado, podrá motu propio anularla con una nota igual a cero (0), en caso de fraude o plagio por parte del estudiante y no dará lugar a que se realice un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 75. Cuando se compruebe una falta disciplinaria que implique un proceso disciplinario, teniendo en cuenta los agravantes descritos en el presente reglamento, esta podrá ser objeto de sanciones a juicio del competente.

ARTÍCULO 76. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita. Consiste en un llamado de atención escrito donde consta la falta cometida en la hoja de vida académica del estudiante.
- b) Matrícula condicional. Se refiere a la exigencia de buen comportamiento del estudiante hasta la terminación de su programa académico.
- c) Suspensión temporal. Es la cancelación temporal de la matrícula del estudiante sin afectarle el resultado académico, es decir, se cancelan las asignaturas que se encuentren en curso y se conservan las aprobadas en cursos cerrados, sin que exista reconocimiento económico por los derechos de matrícula

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 29 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

correspondientes al período vigente. El estamento encargado de imponer la sanción podrá determinar el número de períodos de suspensión los cuales no podrán ser superiores a dos (2), entendiendo que el período vigente al momento de la suspensión cuenta como uno (1).

- d) Expulsión. Consiste en la desvinculación definitiva y permanente de la institución desde el momento de la aplicación de la sanción con cancelación definitiva de la matrícula.

ARTÍCULO 77. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar para efectos internos en la hoja de vida académica del estudiante a excepción de los casos de las faltas descritas en los literales c) y e) del artículo 76 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV PROCESO DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 78. Competencia para investigar y sancionar. Serán competentes para investigar los decanos o coordinadores de facultad o quién estos deleguen. La sanción en primera instancia le corresponderá a los Consejos de Facultad y en segunda instancia al Consejo Académico.

ARTÍCULO 79. Proceso disciplinario. A continuación, se describen los pasos que se deben garantizar en un proceso disciplinario.

- Informe de falta. Es el documento que contiene la descripción de la presunta falta y pruebas iniciales por parte de la persona que la conoce y el coordinador de la facultad o quién este delegue. La vigencia de la falta a investigar será menor o igual a quince días hábiles.
- Notificación al estudiante de la apertura del proceso disciplinario. El coordinador de la facultad o quién este delegue deberá notificar por escrito (personal o electrónico con evidencia de recibo) al estudiante sobre la apertura del proceso en su contra indicando la presunta falta y normas que se incumplen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de la falta. De no ser posible notificar al estudiante o este no se presentare dentro del tiempo otorgado para ello, se realizará la notificación en la cartelera física institucional la cual permanecerá durante cinco (5) días hábiles, al finalizar dicho período se continuará con la etapa de descargos.
- Etapa de descargos. El coordinador de la facultad o quién este delegue, en la notificación de apertura del proceso, le indicará al estudiante que contará con



FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.

cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas correspondientes de manera escrita.

- Informe del proceso disciplinario. El coordinador de la facultad o quién este delegue contará con ocho (8) días hábiles para practicar pruebas, elaborar el informe del proceso disciplinario y convocar al Consejo de Facultad para agotar la etapa decisoria donde se impondrá o no la sanción correspondiente. El Consejo de Facultad contará con ocho (8) días hábiles para agotar dicha etapa.
- Notificación de la decisión de primera instancia. El coordinador de la facultad o quién este delegue deberá notificar por escrito (personal o electrónico con evidencia de recibo) al estudiante sobre la decisión del proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes e indicará los recursos a que haya lugar. De no ser posible notificar al estudiante de la decisión se realizará la notificación en la cartelera física institucional la cual permanecerá durante cinco (5) días hábiles.
- Recurso de apelación. Se debe interponer por escrito ante el Consejo Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, con las razones que lo sustenten.
- El Consejo Académico dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, deberá tomar la decisión.
- Notificación de la decisión de segunda instancia. El Secretario General deberá notificar por escrito (personal o electrónico con evidencia de recibo) al estudiante sobre la decisión de segunda instancia, tomada por el Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no ser posible notificar al estudiante de la decisión se realizará la notificación en la cartelera física institucional la cual permanecerá durante cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. La decisión que se tome, como resultado del recurso de apelación, en ningún momento la sanción podrá ser más gravosa que la inicial.

TÍTULO QUINTO **ESTÍMULOS Y PERMANENCIA**

CAPÍTULO I **ESTIMULOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 80. La Institución estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 31 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

- a) Matrícula académica de honor.
- b) Incentivo a la investigación y extensión.
- e) Mención de honor a mejor promedio crédito académico por programa.

Matrícula académica de honor: Es el estímulo dado por el Consejo Académico a un estudiante de pregrado que en cada programa académico alcance el mayor promedio crédito en el semestre inmediatamente anterior, que consiste en la exoneración del pago de los derechos de matrícula del semestre siguiente. La oficina de Admisiones y Registro verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y presentará un informe detallado al Consejo Académico para su aprobación y publicación de los resultados con los nombres de los beneficiados. Los requisitos para acceder al beneficio se aplican al semestre culminado y son los siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas.
- b) Tener promedio crédito igual o superior a 4.5, sin incluir las asignaturas de práctica profesional, consultorios y trabajos de grado; ni reconocimiento de asignaturas por homologación.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d) Haber cursado como mínimo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra según su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. En los casos de presentarse un empate en el promedio crédito (unidad y décima sin aproximación) se definirá con centésimas. Si persiste el empate, se tendrá en cuenta el promedio acumulado.

PARÁGRAFO 2. Si el beneficiado es un estudiante que cursó el último semestre de su programa académico, el estímulo consistirá solo en la exoneración del pago de los derechos de grado o el reintegro de los mismos.

Incentivo a la investigación o proyección social. Es el reconocimiento anual al mejor trabajo de investigación o actividad de proyección social elaborada por los estudiantes de cada facultad, para los diferentes niveles de formación, que consiste en exaltar su labor en ceremonias o eventos académicos internos o externos y el incentivo será determinado anualmente por el Consejo Académico.

Para ser nominado al presente reconocimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener matrícula vigente con la institución.
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 32 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

- c) Obtener una calificación definitiva del trabajo de investigación o proyección social igual o superior a 4.8 o lograr un producto de investigación avalado por pares externos para publicación científica.

Mención de honor a mejor promedio crédito académico por programa. Es el reconocimiento que se realiza semestralmente en la ceremonia de graduación al mejor promedio crédito de cada programa y consiste en exaltar su desempeño académico durante todo su proceso de formación.

Para ser nominado a este reconocimiento el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Haber cursado en la institución por lo menos el 60% de las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 81. La Institución dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

CAPÍTULO II PERMANENCIA

ARTÍCULO 82. El área de bienestar institucional establecerá una política que incluya las estrategias y lineamientos para procurar la permanencia de los estudiantes hasta la graduación.

TÍTULO SEXTO TITULACIONES

CAPÍTULO I REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 83. Los requisitos que debe cumplir un estudiante para obtener un título de pregrado son:

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 33 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

- Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios
- Obtener un puntaje igual o mayor a 150 en el simulacro de las pruebas saber PRO
- Presentar las pruebas de estado para la educación superior
- Alcanzar la competencia en lengua extranjera definida por la institución en la reglamentación interna.
- Cumplir con los demás requisitos de grado que se establezcan para cada programa.
- Pagar los derechos de grado.
- Obtener el paz y salvo institucional por todo concepto.
- Realizar dos cursos de formación desarrollados por bienestar institucional, para las cohortes que inician en el período 2021-1.

ARTÍCULO 84. Los requisitos que debe cumplir un estudiante para obtener un título de posgrado son:

- Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios
- Alcanzar la competencia en lengua extranjera definida por la institución en la reglamentación interna.
- Cumplir con los demás requisitos de grado que se establezcan para cada programa.
- Pagar los derechos de grado.
- Obtener el paz y salvo institucional por todo concepto.
- Realizar un curso de formación desarrollado por bienestar institucional, para las cohortes que inician en el período 2021-1.

ARTÍCULO 85. El pago de los derechos de grado es necesario para sufragar los costos académicos y administrativos internos en que debe incurrir la institución para la expedición y registro del título.

ARTÍCULO 86. La competencia en lengua extranjera constituye un requisito académico que no se traduce necesariamente en asignaturas dentro de los planes de estudio que ofrece la institución en programas de pregrado y posgrado. Aquella, por tanto, no afecta el número de créditos de los programas académicos.

ARTÍCULO 87. La oficina de Admisiones y Registro informará al graduando oportunamente la lista de los requisitos, las fechas del cronograma establecido para llevar a cabo la ceremonia de graduación y los formatos que debe diligenciar.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 34 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 88. La oficina de Admisiones y Registro programará las ceremonias de graduación y también podrá autorizar ceremonias privadas por situaciones excepcionales previamente motivadas y comprobadas, siempre y cuando se garanticen los procedimientos académicos y administrativos internos para la emisión y registro de los títulos, los cuáles no serán inferiores a dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos y solicitud de graduación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que aspire a graduarse en ceremonia privada deberá cancelar el 50% adicional a los derechos de grado. La oficina de Admisiones y Registro programará la fecha, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y los plazos definidos en este mismo artículo.

PARÁGRAFO 2. El decano o coordinador de facultad verificará el cumplimiento del plan de estudios de los futuros graduandos e informará a la oficina de Admisiones y Registro la viabilidad académica del grado.

ARTÍCULO 89. La oficina de Admisiones y Registro verificará y certificará ante la Secretaría General el cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento del título.

PARÁGRAFO. Las dudas que se presenten en la determinación del cumplimiento de los requisitos serán aclaradas por el Consejo Académico en consonancia con los reglamentos.

CAPITULO II TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 90. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural a la culminación de un programa por haber adquirido los resultados de aprendizaje y competencias asociadas conforme al perfil profesional de cada uno. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en un acta de grado.

ARTÍCULO 91. Todos los diplomas que expida la Institución para sus programas académicos se harán en papel de seguridad y las actas con sello de seguridad, e incluirán la información que exige la ley y los reglamentos internos. Diploma y acta de grado llevarán el mismo número de diploma, folio y libro.

ARTÍCULO 92. La Institución expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 35 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 93. El diploma y acta de grado serán firmados por el rector, el secretario general y el decano o coordinador de facultad.

ARTÍCULO 94. La Secretaría General realizará el registro de los títulos académicos que confiere la Institución.

ARTÍCULO 95. El otorgamiento del título sólo queda perfeccionado a partir de la firma del diploma, acta de grado y el registro del título por parte del Secretario General. En consecuencia, si en cualquier momento anterior se constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos legales o reglamentarios vigentes para la concesión del respectivo título, podrá abstenerse de otorgarlo, sin que las aprobaciones parciales que se hubieran concedido con anterioridad impliquen obligación alguna por parte de la Institución.

ARTÍCULO 96. El original del acta y diploma de grado se entregan al graduando. La oficina de Admisiones y Registro conservará en medio físico y magnético la copia fiel de cada una de las actas de grado.

ARTÍCULO 97. La Institución expedirá duplicados de diplomas y/ o actas de grado únicamente en los siguientes casos y deberá quedar impresa la palabra “duplicado”.

- a) Por pérdida o destrucción del original.
- b) Por deterioro del original
- c) Por cambio de nombre y apellidos en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 98. Cuando se denuncia la pérdida o destrucción del diploma y/o acta de grado originales, el interesado deberá presentar en la Secretaría General de la institución la constancia de la denuncia efectuada ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 99. Si se trata de error manifiesto en el diploma y/o acta de grado, para la solicitud de la copia, el estudiante entregará el diploma y/o acta original y la institución deberá expedir un nuevo diploma y/o acta original.

ARTÍCULO 100. La Institución, a petición de la parte interesada, podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados, de acuerdo con las normas legales vigentes y su costo será fijado por el Consejo Superior en la tabla de derechos pecuniarios.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 36 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 101. Todo estudiante que culmine su plan de estudios satisfactoriamente y deba cumplir con otros requisitos de grado, tendrá un año para completar la totalidad de los mismos y obtener el título académico; de lo contrario, deberá solicitar reingreso y acogerse al nuevo plan de estudios y demás requisitos.

ARTÍCULO 102. Cuando a través de la modalidad de ampliación del lugar de desarrollo, la institución ofrezca un programa académico a través de convenios, el título se expedirá de conformidad con la normativa vigente y el presente reglamento.

ARTÍCULO 103. Las situaciones no previstas en este título referentes al procedimiento de grado y su correcta implementación serán resueltas por el Consejo Académico en consonancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO III TÍTULO HONORÍFICO

ARTÍCULO 104. El título honorífico es aquel que se entrega a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología, en aquellos programas académicos ofrecidos por la institución.

ARTÍCULO 105. Se establecen los siguientes criterios y procedimientos para el otorgamiento del título honorífico:

- a) La iniciativa para proponer candidatos al título honorífico será del Consejo Académico, la Rectoría o los Consejos de Facultad. Cualquiera de ellos deberá documentar la solicitud ante el Consejo de la Facultad correspondiente, el cual deberá conceptuar por escrito, con fundamento en la hoja de vida del candidato y con el visto bueno de dos (2) pares académicos designados por el Consejo de facultad.
- b) El científico, profesional, artista o experto al que se concederá la distinción deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares en el área, quienes definirán, además de los méritos, a qué nivel correspondería el título que puede otorgarse, dentro de las posibilidades mencionadas.
- c) Con el concepto del Consejo de Facultad, la documentación deberá presentarse al Consejo Académico para que recomiende o no al Consejo Superior el otorgamiento del título.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 37 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

d) Al Consejo Superior deberá llevarse la solicitud con toda la documentación que le sirve de soporte, a saber:

1. El concepto de los pares académicos.
2. La hoja de vida completa del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas.
3. La recomendación del Consejo de Facultad.
4. La recomendación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El título honorífico no se podrá conceder a un docente vinculado a la Institución ni a ningún empleado.

ARTÍCULO 106. El título honorífico se entregará mediante diploma y acta de grado que expida la Institución, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma por parte del Rector, el Secretario General y el Decano o Coordinador de Facultad y deberá remitirse copia al Ministerio de Educación Nacional conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IV TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 107. Se otorgará por parte del Consejo Académico el título póstumo a quienes hayan sido estudiantes y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado al menos el 80% de las asignaturas del plan de estudios.
- b) Que no tenga en su hoja de vida sanción disciplinaria.
- c) Que el Consejo de Facultad recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título.

ARTÍCULO 108. El título póstumo se entregará mediante diploma y acta de grado que expida la Institución, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma por parte del Rector, el Secretario General y el Decano o Coordinador de Facultad.

ARTÍCULO 109. Los costos de los derechos de grado en que se incurra por el otorgamiento de los títulos consagrados en los capítulos II y III del presente título, serán asumidos por la Institución.

 U DE COLOMBIA Corporación Universitaria	VERSIÓN: 0
	CÓDIGO:
	Página 38 de 38
FORMATO PARA NORMATIVIDAD INTERNA.	

ARTÍCULO 110. La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento rige a partir del período académico 2021-1 y deroga todas las normas que le sean contrarias, el Acuerdo CA020 del 18 de diciembre del 2019 y la Resolución CS042 del 2 de diciembre de 2015 del Consejo Superior; amparados por el artículo 118 del Acuerdo CS077 del 25 de julio del 2018 expedido por el Consejo Superior de la Corporación Universitaria U DE COLOMBIA.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA LONDOÑO GAVIRIA
 Presidente


KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA
 Secretaria General